

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), la siguiente solicitud de información:

*"Consulta dirigida a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental DGEIA, de la SEMARNAT" (SIC)*

**DATOS ADICIONALES:**

- 1.- Copia digital del inventario de sitios contaminados.
- 2.- Informe los sitios contaminados con plaguicidas o nutrientes vegetales.
- 3.- Informe si en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales existe registro de sitios contaminados con alguno de los siguientes plaguicidas.
4. Indique si en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales existe registro de sitios contaminados con alguno de los siguientes nutrientes vegetales:

Nitrógeno (N)  
Nitrógeno Amónico (NH<sub>4</sub>)  
Fósforo (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>)  
Azufre (S)  
Oxido de Magnesio (MgO)  
Oxido de Boro (B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>)

5. Informe los resultados de muestreos estadísticos que en cumplimiento de la fracción IX del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEMARNAT ha efectuado respecto de los efectos ambientales de plaguicidas y nutrientes vegetales.

6. Informe cuál es la coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones que en cumplimiento de la fracción X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEMARNAT ha efectuado respecto de los efectos que sobre el equilibrio ecológico y los recursos naturales ocasiona el uso de plaguicidas y nutrientes vegetales." (SIC)

- II. El 11 de mayo de 2016, el Titular de la DGEIA emitió el oficio número 411.632/2016, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las bases de datos del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIARN), comenta lo siguiente:

**Punto 1:** el Sistema Nacional no cuenta en su acervo con algún inventario digital de sitios contaminados.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 232/2016 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600150516**

En los puntos 2, 3 y 4, la información que el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) posee sobre sitios contaminados sólo incluye aquellos afectados por hidrocarburos en sus diferentes fracciones, residuos peligrosos y otros compuestos (en este último caso no se incluyen plaguicidas o nutrientes vegetales). La información sobre sitios contaminados que posee el SNIARN puede consultarse en la liga: [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia\\_mce/html/01\\_ambiental/sitiosContaminados\\_02.html](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/sitiosContaminados_02.html).

Con respecto a 5 y 6, hasta el momento no se han llevado a cabo muestreos estadísticos sobre el efecto de los plaguicidas y nutrientes vegetales, ni se ha establecido coordinación con algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la obtención de la información solicitada.

Lo anterior, en base a que el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le confiere a la DGEIA la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. En este sentido, debido a que la DGEIA no es un área generadora de información, hasta el momento no contamos con la información solicitada, por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia** de la información señalada, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

- III. La **DGGIMAR** manifestó que en relación al punto 1 se tienen registrados 634 sitios contaminados, los cuales son parte del Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), en el archivo de esa Dirección obra en versión pública un listado con datos tales como: Giro/Tipo de fuente contaminante, residuo(s) dominante(s), Entidad Federativa, municipio, Número de Lista General (o Nacional), Número Lista Estatal y Prioridad (ponderación de atención), dicho archivo será enviado al solicitante.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual

**RESOLUCIÓN NO. 232/2016 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600150516**

en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGEIA señaló en su oficio número **411.632/2016** que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las bases de datos del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIARN), no cuenta en su acervo con algún inventario digital de sitios contaminados, que de atención al **Punto 1. En los puntos 2, 3 y 4**, (la información que el SNIARN posee sobre sitios contaminados sólo incluye aquellos afectados por hidrocarburos en sus diferentes fracciones, residuos peligrosos y otros compuestos (en este último caso no se incluyen plaguicidas o nutrientes vegetales). Finalmente, por lo que hace a la información solicitada en los **puntos 5 y 6**, hasta el momento no se han llevado al cabo muestreos estadísticos sobre el efecto de los plaguicidas y nutrientes vegetales, ni se ha establecido coordinación con algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la obtención de la información solicitada. Lo anterior, en base a que el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le confiere a la DGEIA la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del SNIARN, el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. En este sentido, debido a que la DGEIA no es un área generadora de información, hasta el momento no contamos con la información solicitada.

De lo antes expuesto y considerando que la información solicitada en el **punto 1** es proporcionada por la **DGGIMAR**, es que se depende que hay elementos para declarar la inexistencia únicamente de la información solicitada en los **puntos 2, 3, 4, 5 y 6**, en razón de que no se encuentra en los archivos de la **DGEIA**, por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 232/2016 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600150516**

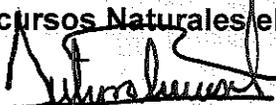
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

**RESOLUTIVOS**

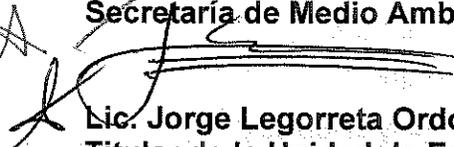
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada y solicitada en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda no se encontró la información como se señaló en el oficio con número 411.632/2016 de la DGEIA, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGEIA; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2016.

  
Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.